



# International Association of Judges

*promoting an independent judiciary worldwide*

*Grupo Ibero-Americano*

*www.iaj-uim.org*

## **Pronunciamento de la Presidencia del Grupo Ibero Americano de la Unión Internacional de Magistrados sobre el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo Nacional Argentino al Congreso de la Nación con pedido de tratamiento urgente de reforma de la movilidad jubilatoria de los magistrados y funcionarios argentinos integrantes del Poder Judicial de la Nación y de las provincias argentinas adheridas.**

Resulta preocupante, por ser un claro avasallamiento a la independencia del Poder Judicial, el intento de reformar las pautas para determinar el haber jubilatorio de los magistrados y funcionarios, sujetando a futuro a partir de índices no especificados tomando como base de cálculo el sueldo histórico de los últimos diez años.

La letra de la Constitución Nacional Argentina establece claramente la necesidad de dotar de estabilidad e intangibilidad a la función que desempeñan los magistrados argentinos. Conforme lo tiene dicho el Máximo Tribunal de esa República, doctrina concordante con los principios que orientan a los sistemas que conforman el orden interno de los países que tienen un sistema judicial independiente, la intangibilidad de las remuneraciones ha sido establecida como garantía del Poder Judicial de la Nación, con el fin de liberarlo de toda presión por parte de los otros poderes del Estado, para preservar su absoluta independencia. Ha dicho también que toda solución normativa que se proyecte sobre aquellos que, por haberse jubilado con derecho a un porcentaje fijo de las remuneraciones de los magistrados en actividad, encuentran sus haberes sensiblemente disminuidos frente a los que deberían percibir para evitar discriminaciones ilegítimas, implica el quebrantamiento de la norma superior respecto de estos magistrados jubilados. (Fallos: 315:2379)» (Cf G. 99, XXXII, Gaibisso, César y otros c/Estado Nacional -Ministerio de Justicia/amparo ley 16.986", rta. 10/04/01).

La función que desempeñan los jueces presenta una naturaleza propia con características y exigencias específicas, muy diferentes de las restantes responsabilidades estatales. Ninguna otra actividad pública se encuentra regida por un sistema de incompatibilidades y limitaciones funcionales tan estricto como el de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, necesario para el correcto ejercicio de la función.

Por esta razón es que se diseñó un régimen jubilatorio especial de retiro y por ello los jueces, fiscales, defensores y funcionarios del Poder Judicial y provinciales aportan un punto porcentual más que el régimen general aportado al fondo común jubilatorio y cuyo monto se calcula –no como ocurre en el régimen común- sobre el bruto de las remuneraciones que reciben.

Por estas razones y conscientes de los graves efectos que provocaría para el normal desempeño del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos con el consiguiente perjuicio a la sociedad,

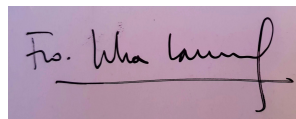
**PRONUNCIAMOS:**

Que para que no se vulneren las garantías constitucionales esenciales para la vigencia de un real Estado de Derecho, y como forma de resguardar las funciones de los jueces, fiscales, defensores y funcionarios judiciales a partir de la reforma jubilatoria que se intenta; CONSIDERAMOS imprescindible el debate previo que permita un diálogo entre todos los organismos involucrados, con el tiempo necesario y la seriedad acordes con toda toma de decisiones exigibles del orden democrático y republicano.

Recife, Brasil, y Valencia, España, 28 de febrero de 2020



Juez Rafael de Menezes  
Presidente del grupo IBA  
Recife, Brasil  
[www.laj-uim.org](http://www.laj-uim.org)



Juez Francisco Silla  
Vice Presidente  
Valencia, España



**IAJ·UIM** *International Association of Judges*  
*Union Internationale des Magistrats*